

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Julian Martinez Jefe, de la expresada seccion.

Hago saber que D. Tomás Fernandez Sainz, vecino de San Miguel de Aguayo residente en Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Lo Veremos», de mineral Calamina, al sitio que llaman Sierra de abajo, término de los lugares de Sta. María, Sta. Olaya y San Miguel de Aguayo, ayuntamiento de id, que linda al norte arroyo de los Campios pertenencias del registro Ramonita, al sur tierra del Otañil, al este las Mangüas y al oeste pertenencias del registro Bienvenida

Hace la siguiente designacion:

Se tendra por punto de partida la sierra de abajo del prado de los Campios, distante 110 metros direccion oeste de la bramaña Bienvenida; de él se medirán en direccion norte 150 metros, al sur 250, este 240 y oeste 60.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Mayo de 1873.—Julian Martinez.

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia 14 del mes que rije, revisará los acuerdos de los ayuntamientos de Colindres, sobre provision de la plaza de Médico titular;

Laredo, sobre nombramiento de Medico titular;

Arnuero, sobre establecimiento de una tejera en el pueblo de Castillo; y

Ongayo, sobre sus ordenanzas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 64 de la ley provincial se publica en este periódico.

Santander 10 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Francisco del Pino. —Máximo de Solano Vial, Secretario.

Sesion del dia 31 de Mayo de 1873.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Señor Piñal y con asistencia de los señores Mora, Junco y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision proceder en el expediente sobre pago de lo que el ayuntamiento de Ruesga adenda al Maestro de primera ensenanza D. Juan Bringas Galan como propone el negociado en dictamen que termina así:

«El negociado en virtud de lo expuesto es de parecer se diga al Alcalde de Ruesga que en el perentorio y último plazo de ocho dias se practique la liquidacion en la forma prevenida con fecha 31 de Agosto del año próximo pasado y se dé conocimiento de ella al interesado D. Juan Bringas Galan, y que si pasado aquel plazo no la hubiera hecho el pueblo de Riva, que proceda a la recaudacion de la suma que se le reclama, haciendo uso, si necesario fuere, de los medios de apremio para que le autoriza el art. 145 de la ley municipal en la inteligencia que de no cumplir su cometido se le exijirá la multa con que ha sido conminado, sin perjuicio de las demás medidas a que diere lugar por su falta.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Dipulacion con fecha 4 de Mayo último, la Comision provincial ha señalado el dia 25 del corriente mes, á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de la carretera de Anero á Pedreña, cuyo presupuesto asciende á 72.530 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones, que podrán hacerse á la totalidad de las obras ó á las que comprende cada uno de los nueve trozos en que se halla dividido el proyecto, segun el resumen general del presupuesto que se inserta á continuacion, se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en esta subasta, será la que corresponda al 2 por 100 de las obras á que se haga licitacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la citada consignacion ó depósito.

Serán preferidas las proposiciones que se refieran á la construccion de todas las obras del proyecto; y en el caso de que resultaren dos ó mas iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora, por lo menos, de 25 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Santander 7 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Resumen portrozos del presupuesto de contrata, segun el proyecto de la carretera de Anero á Pedreña.

Números de los trozos.	Jurisdicciones que comprenden	Presupuesto de cada trozo Pesetas.
1.º	Anero	2.397 87
2.º	Hoz	20.599 25
3.º	Villaverde	6.143 55
4.º	Puente Agüero	2.450 90
5.º	Agüero	8.409 17
6.º	Setien	8.370 86
7.º	Rubayo	6.715 50
8.º	Elechas	8.792 92
9.º	Idem	8.420 18

Importe de todas las obras 72.530 08

Modelo de proposicion.

Don N. N... vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del corriente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de la carretera de Anero á Pedreña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de los nueve trozos (ó del trozo número... que comprende la jurisdiccion de.....) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para los nueve trozos, ó para el á que se refiera la proposicion, poniendo la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Santander. — Contribución territorial para 1873-74.

Repartimiento formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia de las 1.350,562 pesetas 6 céntimos del cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1873-74, al tipo de 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, según la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Mayo último y circular de 9 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada uno		Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 p ^o de gravamen.		Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores.		TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores.		Líquido á repartir.		Uno por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas, y gastos de inversión		TOTAL que se ha de repartir.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Alfoz de Lloredo.	69.462		13.892	40		70	13.893	46				13.895	46	694	62	14.587	78
Ampuero.	57.654		11.530	80			11.530	80	18	35		11.512	47	576	54	12.089	01
Anievas.	22.240		4.448				4.448					4.448		222	40	4.670	40
Arenas.	53.888		10.777	60			10.777	60				10.777	60	558	88	11.316	48
Argoños.	8.554	07	1.710	31		19	1.711					1.711		85	54	1.796	54
Arnuero.	59.900		7.980				7.980			14		7.979	89	399		8.378	89
Arredondo.	25.225		5.045				5.045			41		5.044	59	252	25	5.296	84
Astillero.	42.405		8.480	60		1 75	8.482	35				8.482	55	424	25	8.906	58
Bareyo.	34.600		6.920				6.920			4 24		6.915	76	546		7.261	76
Bárcena de Pié de Concha.	22.144		4.428	80			4.428	80		59		4.428	21	221	44	4.649	65
Bárcena de Cicero.	45.975		9.195				9.195			1 98		9.193	02	459	75	9.652	77
Cabezón de Liébana.	90.762		18.152	40			18.152	40		25		18.152	15	907	62	19.059	77
Cabezón de la Sal.	90.575		18.115				18.115			2 55		18.112	45	905	75	19.018	20
Camargo.	100.149	25	20.029	85			20.029	85				20.029	85	1.001	29	21.031	14
Camaleño.	111.450	28	22.290	06			22.290	06		12 25		22.277	81	1.114	50	23.392	31
Campó de Yuso.	40.561		8.112	20		18	8.112	58				8.112	58	405	61	8.517	99
Campó de Suso.	71.575		14.275				14.275					14.275		713	75	14.988	75
Cartés.	26.475		5.295			1 94	5.296	94				5.296	94	264	75	5.561	69
Castañeda.	35.125	75	7.025	15		6 66	7.031	81				7.031	81	351	26	7.383	07
Castro ó Cillorigo.	99.375		19.875				19.875			48		19.874	52	995	75	20.869	27
Castro Urdiales con Sámano.	115.285		25.057			5 64	25.060	64				25.060	64	1.152	85	24.215	49
Cayón.	75.263		15.052	60			15.052	60				15.052	60	752	63	15.805	23
Cieza.	54.154		6.830	80			6.830	80				6.830	78	541	54	7.172	32
Colindres.	21.799	25	4.359	88			4.359	85		2 11		4.357	74	218		4.575	74
Comillas.	27.409		5.481	80			5.481	80				5.481	80	274	09	5.755	89
Corbera.	71.888	50	14.376	70			14.376	70		7 38		14.369	32	718	85	15.088	15
Corrales de Buelna.	50.024	50	10.004	90			10.004	90		92		10.003	98	500	25	10.504	23
Enmedio.	69.375		13.875				13.875					13.875		693	75	14.568	75
Entrambasaguas.	49.923		9.984	60			9.984	60		1		9.984	59	499	25	10.483	82
Escalante.	21.679		4.335	80			4.335	80				4.335	80	216	79	4.552	59
Guriezo.	57.524		11.504	80			11.504	80				11.504	80	575	24	12.080	04
Herrerías.	24.865		4.975			4 24	4.977	24				4.977	24	248	65	5.225	89
Hazas en Cesto.	23.161		4.632	20			4.632	20		1 44		4.630	76	231	61	4.862	37
Lamasón.	14.326		2.865	20			2.865	20		37		2.864	83	143	26	3.008	09
Laredo.	74.004		14.800	80		25 25	14.826	05				14.826	05	740	04	15.566	09
Liendo.	35.050		7.010				7.010			1 9		7.008	91	350	50	7.359	41
Limpias.	37.294		7.458	80			7.458	80		5 16		7.453	64	372	94	7.826	58
Liérganes.	41.598		8.319	60		20	8.319	80				8.319	80	415	98	8.735	78
Los Tojos.	37.750		7.550				7.550					7.550		377	30	7.927	50
Luzana.	30.726		6.145	20			6.145	20				6.129	32	307	26	6.436	58
Marina de Cudeyo.	60.401		12.080	20			12.080	20		15 88		12.079	58	604	01	12.683	59
Marquesado de Argüeso.	54.725		6.945				6.945			62		6.945		347	25	7.292	25
Marzuerras.	75.028		15.005	60			15.005	60				14.985	44	750	28	15.735	72
Medio Cudeyo.	49.318	95	9.863	79			9.863	79		10 16		9.860	27	493	19	10.553	46
Meruelo.	21.559		4.311	80			4.311	80		5 52		4.311	80	215	59	4.527	59
Miengo.	31.179		6.235	80			6.235	80		3		6.235	77	311	79	6.547	56
Miera.	19.225		3.845				3.845					3.845		192	25	4.037	25
Molledo.	55.512		11.102	40			11.102	40				11.102	40	555	12	11.657	52
Noja.	10.953	28	2.170	66			2.170	66				2.170	66	108	53	2.279	19
Ongayo.	52.570		10.514				10.514			2 27		10.511	73	525	70	11.037	45
Penagos.	36.335		7.267				7.267					7.267		363	35	7.630	35
Peñarubia.	13.500		2.700				2.700					2.700		135		2.835	
Pesaguero.	55.441		11.088	20			11.088	20		2		11.088	18	554	41	11.642	59
Pesquera.	6.551	82	1.310	36			1.310	36		14		1.310	22	65	52	1.375	74
Pielagos.	155.084	75	27.016	95		17 63	27.034	58				27.034	58	1.350	85	28.385	43
Polanco.	20.875		4.175				4.175			26		4.174	74	208	75	4.383	49
Polaciones.	21.800		4.360			77	4.360	77				4.360	77	218		4.578	77
Potes.	25.751		5.150	20		15	5.150	55				5.150	55	257	51	5.407	86
Puente Viejo.	48.950		9.790				9.790					9.790		489	50	10.279	50
Ramales.	26.592		5.318	40			5.318	40		5 34		5.315	06	265	92	5.580	99
Rasines.	34.625		6.925				6.925					6.925		346	25	7.271	25
Reocín.	85.641		17.128	20			17.128	20		11 75		17.116	45	856	41	17.972	86
Reinosa.	71.555		14.311				14.311			2 27		14.308	73	715	55	15.024	28
Rionansa.	49.357		9.871	40			9.871	40				9.871	40	493	57	10.364	97
Riotuerto.	42.785		8.557				8.557					8.557		427	85	8.984	85
Rivamontan al Mar.	47.799		9.559	80			9.559	80				9.523	34	477	99	10.001	55
Rivamontan al Monte.	49.936		9.991	20			9.991	20				9.990	85	499	56	10.490	41
Rozas (Las).	52.737		6.547	40			6.547	49		56 46		6.547	49	327	37	6.874	86
Ruente.	48.765	69	9.753	14		44 78	9.767	92				9.767	92	487	66	10.255	58
Ruiloba.	29.880		5.976				5.976					5.976		298	80	6.274	80
Ruesga.	46.222		9.244	40			9.244	40		58		9.244	2	462	22	9.706	24
Santander.	1.687.603		337.520	60			337.520	60		91 18		337.429	42	16.876	03	354.305	45
Santa Cruz de Bezana.	52.482	50	10.496	50			10.496	50		6 14		10.490	36	524	85	11.015	19
San Felices de Buelna.	55.500		7.060				7.060			11 15		7.048	87	553		7.401	87
San Miguel de Aguayo.	12.048		2.409	60			2.409	60		2		2.409	58	120	48	2.530	06
San Pedro del Romeral.	55.883	20	11.176	64		1 63	11.178	27				11.178	27	558	85	11.737	10

San Roque de Riomiera.	56.650	7.330		7.550	09	7.529 91	566 50	7.696 41
Santiurde de Reinosa.	50.102	6.020 40		6.020 40	53	6.020 07	501 02	6.321 09
Santiurde de Toranzo.	59.144	7.828 80		7.828 80	16 14	7.812 66	391 44	8.204 10
Santillana.	57.415 08	11.482 61		11.482 61	91 57	13.591 04	574 15	11.965 17
Santoña.	55.086	7.017 20	8 13	7.025 35		7.025 35	350 86	7.376 19
San Vicente de la Barquera.	26.423	5.284 60		5.284 60	03	5.284 57	264 23	5.548 80
Sate.	19.725	5.945		3.945		3.945	197 25	4.142 25
Selaya.	86.150	7.250		7.250	1 83	7.228 17	561 50	7.589 67
Soba.	98.682 50	19.756 50		19.756 50	42	19.756 08	986 82	20.722 90
Solórzano.	24.155	4.827		4.827		4.827	241 55	5.068 55
Torrelavega.	162.534 50	52.506 90		52.506 90	441 27	32.065 63	1.625 54	53.690 97
Tresviso.	3.555	711	14	711 14		711 14	55 55	746 69
Tudanca.	22.201	4.440 20	57	4.497 20		4.497 20	222 01	4.719 21
Valdáliga.	70.789	14.157 80		14.157 80	45 19	14.114 61	707 89	14.322 50
Valdeolea.	60.675	12.135	5 88	12.138 88		12.138 88	606 75	12.745 63
Valdeprado.	36.240	7.248		7.248		7.248	362 40	7.610 40
Valderredible.	193.145	38.629		38.629	47	38.628 55	1.931 45	40.559 98
Val de San Vicente.	65.485	13.096 60		13.096 60	22	13.096 58	654 83	13.751 21
Valle.	77.580	15.476		15.476	1 50	15.474 70	773 80	16.248 50
Vega de Liébana.	111.600	22.520		22.320	8 07	22.511 93	4.116	25.427 93
Vega de Pas.	85.407	17.081 40	75	17.082 15		17.082 15	854 07	17.956 20
Villaescusa.	40.328	8.065 60		8.065 60		8.065 60	403 28	8.468 88
Villacarriedo.	73.935	14.787		14.787	5 88	14.781 12	739 35	15.520 47
Villafuero.	58.180	11.656	05	11.656 03		11.656 03	581 30	12.247 85
Villaverde de Trucíos.	14.845 45	2.968 69	5 06	2.971 75		2.971 75	148 44	3.120 19
Voto.	69.171	15.834 20		15.834 20	6 64	13.827 56	691 71	14.519 27
Udías.	18.005	3.601		3.601		3.601	180 05	3.781 05
Total.	6.751.860 52	1.350.572 06	452 85	1.350.524 89	885 06	1.349.641 83	67.518 61	1.417.160 44

El precedente repartimiento há sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 9 del actual y se publica para que las Juntas periciales procedan á verificar la derrama individual, teniendo presentes las reglas siguientes:

- 1.ª La base que habrán de adoptar para la derrama, será precisamente como mínima la riqueza líquida imponible que tienen declarada en sus conceptos de rústica, urbana y pecuaria en los amillaramientos ó repartimientos últimamente aprobados que no serán admitidos por la Administración si se presentan con menor capital imponible que el que como consentido y confesado se ha fijado en el que antecede. Sin embargo, si en algun distrito municipal hubiere ocurrido por cualquiera circunstancia alguna baja en la riqueza, podrá el reparto merecer la aprobación siempre que se acompañe á él la reclamación extraordinaria de agravio con la documentación prevenida en las instrucciones vigentes, y que el tipo del gravámen no exceda del 20 por 100 que como limite de imposición para el Tesoro ha fijado el Poder Ejecutivo de la República en su orden fecha 3 de Mayo próximo pasado, circulada á esta oficina por la Dirección general de Contribuciones en 9 del mismo; en la inteligencia de que si no la presentaren, la Administración devolverá el reparto para que el cupo quede enmendado dentro de aquel tipo; debiendo prevenirse que los ayuntamientos que por consecuencia de los apéndices de rectificación al amillaramiento den mayor riqueza líquida imponible que la tomada por base para el reparto general, bien por que se haya descubierto después de presentados los que rigen en el actual año económico, bien por confesión espontánea de los pueblos, ya sea por gestiones de la Administración ó Juntas periciales, ú otras causas, deberán contribuir con el 20 por 100 de su total importe conforme determina el art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre próximo pasado y la regla 5.ª de la mencionada circular de 9 del actual, considerándose como aumento al cupo que se les señala.
- 2.ª De modo alguno serán aprobados los repartos en que no conste haberse expuesto al público por término de ocho días, anunciándose previamente por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia, así como los que contengan raspaduras y enmiendas que no se hallen salvadas á su pié con notas autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta pericial.
- 3.ª Cuidarán asimismo las citadas

corporaciones periciales de fijar y reparar el 1 por 100 que como único recargo se impone á los contribuyentes para premio de cobranza, partidas fallidas, gastos de investigación y otros, en la inteligencia de que habrá de cargarse precisamente sobre la total riqueza que á cada contribuyente le resulte.

4.ª El modelo para la formación de los repartos individuales de que se trata, habrá de ser el mismo que rigió para el actual año económico, circulado en el Boletín oficial núm. 272 del 27 de Mayo de 1872.

5.ª A los repartimientos han de acompañar indispensablemente los documentos siguientes:

- 1.º Una copia literal de los mismos.
- 2.º La relación ó lista que ha de servir al Recaudador general para hacer la cobranza con las señas de las casahabitaciones de los contribuyentes y la cuota anual y trimestral que les correspondía pagar, debiendo estampar al pié de esta lista la demostración del tanto por ciento con que haya resultado gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro y 1 por 100 para cobranza, partidas fallidas, gastos de investigación y otros, previniéndose que en cada plana de las mismas han de comprenderse con especial cuidado, caras completas del reparto, con lo cual se facilita la comprobación de las sumas cuya nueva ejecución se hace así innecesaria.

3.ª Se hace preciso asimismo que las Juntas periciales llenen las matrices de los recibos talonarios que han de quedar en esta Administración, extendiendo tambien el primer recibo con la demostración del tanto por 100 á que la riqueza sale gravada por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro y premio de cobranza, partidas fallidas etc., con objeto de que sirviendo de guía al Recaudador general pueda extender los demás recibos del año.

4.ª Un apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad desde la confección del último reparto aprobado y en caso de no haber ocurrido alteración alguna se justificará por medio de una certificación del Secretario visada por el Alcalde que deberá acompañar al reparto.

5.ª Otro apéndice de las fincas perpetua y temporalmente exentas del pago de contribución territorial arreglada al modelo que ha regido hasta el día.

6.ª Un estado del número de reclamaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes, que deberá arreglarse al modelo respectivo; y

7.ª El papel de reintegro correspondiente á los pliegos impresos que de papel comun se invierten en los repartimientos y sus copias, equivalente al del sello 11.º y de oficio en que deben estenderse uno y otro.

6.ª Al final de los repartimientos se estamparán las diligencias y certificación de su exposición al público en la forma ejecutada en el año actual y anteriores, no omitiendo el estado demostrativo del importe de las cuotas de los contribuyentes, ni el del número de propietarios que por riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia existan, sujetando su confección al modelo hoy vigente insertado en el Boletín oficial ántes citado de 27 de Mayo de 1872 y redactándose con la completa y necesaria exactitud de que hasta la fecha han prescindido, con disgusto de esta Oficina, las Juntas periciales, cuya mayor parte vienen redactando aquellos por cálculo, dificultando de este modo la exactitud en la formación de los estados generales que se remiten á la superioridad; debiendo advertir asimismo que en los estados de la escala de contribuyentes no debe incluirse el importe del recargo de 1 por 100, como indebidamente se viene ejecutando por gran parte de las Corporaciones á pesar de lo expresivo y terminante de la frase «Estado demostrativo del importe de las cuotas etc.», cuyo total debe ser exactamente igual al del de la casilla del cupo del reparto.

7.ª Las dudas que con respecto á las anteriores reglas puedan ocurrir á las Juntas periciales, serán resueltas sin dilación alguna por esta Oficina á la cual puedan acudir bien sea mediante oficio ó verbalmente; y

8.ª Se señala á los ayuntamientos el plazo de 20 días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, para la presentación en los repartos individuales que con arreglo al general que precede deben remitir á esta Administración; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se aplicarán con todo rigor las medidas extraordinarias que la ley establece, á cuantos ayuntamientos no hayan verificado la presentación de aquellos con estricta sujeción á las reglas que quedan consignadas, sin perjuicio de la responsabilidad que habrá de exigirseles con arreglo al art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 en la forma que determina el art. 401 del mismo.

Santander 9 de Junio de 1875.—Facundo R. Busto.

AUDIENCIA de BURGOS

En el distrito de esta Audiencia se hallan vacantes las plazas de Médicos Forenses de los Juzgados de primera instancia que á continuación se expresan:

Provincia de Alava.

Amurrio, Laguardia, Vitoria.

Provincia de Búrgos.

Aranda de Duero, Belorado, Búrgos, Castrogeriz, Briviesca, Miranda de Ebro, Roa, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

Provincia de Logroño.

Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Rio, Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros.

Provincia de Santander.

Entrambasaguas, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santander, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Villacarriedo.

Provincia de Soria

Agreda, Almazan, Medinaceli, Soria.

Provincia de Vizcaya.

Bilbao, Durango, Guernica, Valmaseda.

En su virtud el Illmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia se há servido disponer en cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la orden del Gobierno de la República, de 14 de Mayo último, se anuncien dichas vacantes, por medio de edictos, previniendo á los aspirantes que dentro del término de 15 días, después de la publicación de aquellos en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las Provincias comprendidas en la demarcación de este distrito, han de presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el respectivo Juzgado, pues de lo contrario no se les dará curso.

Burgos 6 de Junio de 1875.—Manuel Cubells.

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Papeletas de juicios de faltas

Certificaciones de revista.

Edictos de matrimonio civil.

Estados de Juicios de faltas.

MANUAL DE REEMPLAZOS. POR DON MAURICIO APARICIO.

Con un apéndice que contiene la nueva ley de 17 de Febrero de 1875, la orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 17 de Marzo siguiente, la ley de la propia fecha para la creacion de 30 batallones de francos con 48 000 voluntarios de la República y en su caso para completarlos con los mozos de 20 años de edad en 1.º de Abril de 1875.

Va seguido de las esplicaciones auxiliares conducentes que indican las disposiciones y artículos de la anterior legislación que se suprimen ó caducan, y los que quedan vigentes, á fin de alejar dudas y dificultades que puedan presentarse á los ayuntamientos é interesados en los alistamientos y demás operaciones.

Su precio el mismo de 12 rs. El Apéndice solo 2 rs. Puede pedirse por carta al autor, calle de Gravina, núm. 20, en Madrid, acompañando su importe por letra ó en sellos de franqueo, ó directamente á la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, Carretas, 12, 2.º

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act. vas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solididad, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Provision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, relaciones y demás asuntos judiciales.—Suscribiéndose á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º. Cont. sta á quien envíe sellos. 24

DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

Comillas,

su capitán D. J. Quintana.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 48. 7

Laboratorio químico

DE CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales. Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2. —Santander 20

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE. Saldrá de este puerto el dia 11 de junio el vapor francés.

PIONNIER.

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54. 10

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILLERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 10

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cubid, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz...	30 de cada mes.
Id. de Santander...	15 id.
Id. de Coruña (escala)...	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)...	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña...	15 id.
Id. de Coruña para Santander...	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL EN COMBINACION CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alizante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Barcelona...	29
Dias de salida. } Valencia...	30
} Alicante...	1
} Cádiz...	7
Llegada á... Santander...	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida. } Santander...	16
} Coruña...	18
} Cádiz...	24
Llegada á... Barcelona...	27

AGENTES:—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18. 34

Pacific Steam Navigation Company. CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan. 7

Aviso

Se previene á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos se sirvan satisfacer el importe de anuncios de pérdida de ganado que la mayor parte de ellos tienen en descubierto con esta Administracion

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.